



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-434-SPA-255 y sus acumulados PAOT-2017-637-SPA-375 y PAOT-2017-653-SPA-378 relacionados con tres denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se admitieron tres denuncias referente a las presuntas emisiones sonoras generadas durante la operación del sistema de extracción, perteneciente al establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado "Taquería Arte", ubicado en Avenida Homero número 511, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

Emisiones sonoras

Las denuncias se refieren a la emisión de ruido generado durante el funcionamiento del sistema de extracción, utilizado durante las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado "Taquería Arte", ubicado en Avenida Homero número 511, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo; que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que el sitio motivo de denuncia constituye una fuente emisora de ruido, de acuerdo a lo señalado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros



que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipos, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Asimismo, resultan aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas ambientales correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen emisiones sonoras al ambiente, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de ruido; por lo que personal adscrito a esta entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando mediante estudio de emisiones sonoras que el ruido generado durante el funcionamiento del sistema de extracción en comento, alcanzaba un nivel de 63.57 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental de referencia, disposición que señala como límite máximo permisible de recepción el de 60 dB(A) para el horario de 20:00 a 06:00 horas del día siguiente.

Al respecto, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría al representante legal del establecimiento en comento, quien una vez enterado del contenido de los hechos denunciados, manifestó su disposición de realizar las actividades necesarias para la mitigación del ruido, informando que le fue realizado un mantenimiento correctivo al sistema de extracción generador de ruido; además de instalarse un muro "durock" con recubrimiento de fibra de vidrio como aislante de las emisiones sonoras motivo de denuncia.

En ese sentido, las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2017-434-SPA-255 y PAOT-2017-653-SPA-385, informaron a esta Entidad que derivado de las adecuaciones realizadas por el responsable del establecimiento "Taquería Arte", las molestias generadas por el ruido denunciado, han cesado, considerando innecesaria la realización de un nuevo estudio de ruido.

Por lo anterior, y toda vez que derivado de la investigación realizada, no se cuenta con elementos suficientes que acrediten hechos posiblemente constitutivos de incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables, y que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que durante el funcionamiento del sistema de extracción perteneciente al establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, de nombre comercial "Taquería Arte", ubicado en Avenida Homero número 511, colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se generaba ruido cuyo nivel sonoro alcanzaba 63.57 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, disposición que señala como límite máximo de recepción el de 60 dB(A) para un horario de 20:00 a 06:00 horas del día siguiente.



No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2090 -2017

- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el responsable del restaurante en comento implementó diversas medidas para la mitigación del ruido denunciado, tales como el mantenimiento correctivo del sistema de extracción, así como la instalación de un muro con recubrimiento de fibra de vidrio como aislante de sonido.
- Por lo anterior, mediante llamadas telefónicas de fecha 20 de abril del 2017, las personas denunciantes de los expedientes PAOT-2017-434-SPA-255 y PAOT-2017-653-SPA-385, informaron a esta Entidad que derivado de las adecuaciones realizadas por el responsable del establecimiento "Taque Arte", las molestias generadas por el ruido denunciado han cesado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGH/S/S/BGM

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400